

se notifica. En caso de no notificarse en plazo se producirá la caducidad.

Contra lo dispuesto en el apartado 2.º de la presente resolución que resuelve la «pieza de suspensión», poniendo fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 30 de marzo de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

5420 Gerencia de Urbanismo. Multa urbanística. 1379/02 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 18-Julio-2003, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por decreto de 10 de octubre de 2002 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Tarek Adly Tawdrous Mansour en su calidad de promotor de las obras efectuadas sin licencia o en contra de su contenido en c/ Mayor, Esq. Vereda Los Matas.- El Raal, consistentes en ampliar planta de semisótano para garaje de 73 m2.- 2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente, la obra: ZONA RM.- Manzana Cerrada Tradicional.- Las obras realizadas CUMPLEN NORMAS a efectos a urbanísticos.- 3.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando: PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.- SEGUNDO: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2001 y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- TERCERO: En la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada, la magnitud del daño producido al interés público urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, de 13 de

abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Plan General de Ordenación, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, y demás disposiciones de general aplicación, SE ACUERDA: Imponer a D. Tarek Adly Tawdrous Mansour una multa urbanística de 2.190 euros, correspondiente al 20% del valor establecido de acuerdo con el art. 239 de la Ley 1/2001, por la comisión de una infracción urbanística grave, por las obras realizadas en c/ Mayor, Esq. Vereda Los Matas.- El Raal, consistentes en ampliar planta de semisótano para garaje de 73 m2, sin licencia.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985, y 14.2 C de la Ley 39/1988, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en los plazos previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado.

Asimismo, le significo que, de conformidad con el art. 243 de la Ley 1/2001, en los supuestos de infracción por realización de actividades construcciones o usos legalizables la sanción se reducirá un 50% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción abone el importe de la multa en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción; b) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo de seis meses y garantice este compromiso mediante fianza del 50% del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Murcia, 30 de marzo de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

5416 Gerencia de Urbanismo. Acuerdo del Consejo de Gerencia. 3360/03 DU.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrada el día 21-Noviembre-2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1º. Que por el Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia se levantó acta relativa a que D. Antonio González Zapata está ejecutando acto de edificación en Vereda Real, Finca Torre-Guil, Sangonera la Verde consistentes en construcción de albergue de 64 m², sin disponer de licencia municipal o en contra de su contenido.- 2º. Que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado en relación con dichos actos de edificación indicando que se realizan en suelo no urbanizable, no siendo autorizables ni legalizables por cuanto incumplen el planeamiento urbanístico en los siguientes aspectos Suelo No Urbanizable.- Zona NJ.- Agrícola de Interés Paisajístico.- No cumple parcela mínima, posee 2.400 m² y se necesita 4 hectáreas; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 3 m. y se obliga a situarse a 10 m..- CONSIDERANDO: 1º. Que el art. 319 de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal tipifica como delito sobre la ordenación del territorio llevar a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable, habiéndose indicado anteriormente que se ha comprobado e informado por los Servicios Técnicos que efectivamente las edificaciones iniciadas se encuentran en suelo clasificado como no urbanizable, no siendo autorizables ni legalizables por incumplir el planeamiento urbanístico vigente que le resulta de aplicación.- 2º. Que el art. 274 del R.D. Legislativo 1/92, que aprobó el texto refundido de la Ley del Suelo, artº vigente, establece que «cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de la responsabilidad de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mediante la autoridad judicial no se haya pronunciado» entendiéndose, por lo expuesto anteriormente, suficientemente justificado la aparición de indicios delictivos que determinan el envío del expediente al Ministerio Fiscal.- VISTOS los arts. 226, sobre incoación de expediente sancionador único; 227 sobre suspensión de actuaciones ilegales y 228, sobre actos de edificación incumpliendo determinaciones del planeamiento urbanístico, todos ellos de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.- SE ACUERDA: 1º.- Iniciar «expediente sancionador» a D. Antonio González Zapata por obras sin licencia o en contra de su contenido consistentes en construcción de albergue de 64 m², en Vereda Real, Finca Torre-Guil, Sangonera la Verde, hechos que pueden ser constitutivos de una infracción urbanística de carácter grave, sancionable con multa urbanística del 20 al 50% del valor de lo realizado, que ha sido informado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística en 20.193'90 euros, de acuerdo con el siguiente desglose: 64 m² Vivienda a 450'76 euros x 0'70 = 20.193'90 euros 2º.- Ordenar al promotor de los actos de edificación o uso del suelo y demás responsables

que procedan a la inmediata suspensión de los mismos, con advertencia de que no podrán proseguirlos mientras no dispongan de licencia municipal o los ajusten a la concedida. Si la orden de suspensión se incumple se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- 3º.- Declarar, a la vista del informe técnico, que las obras de edificación iniciadas son de imposible legalización por incumplir el planeamiento urbanístico que le es aplicable.- 4º.- Conceder, no obstante, a D. Antonio González Zapata un plazo de dos meses, si entendiere, por el contrario, que las obras son legalizables por cumplir, a su juicio, el planeamiento urbanístico, para presentar proyecto en solicitud de licencia o ajustar las obras a la concedida.- 5º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, D.ª M.ª Luisa Barreda del Olmo siendo el régimen de recusación el contenido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.- 6º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.- 7º.- Comunicar, que siendo las obras contrarias a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, se tramitará pieza de restablecimiento del orden urbanístico infringido tendente a ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción.- 8º.- Remitir las actuaciones obrantes en el exped. 3360/03 al Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir como consecuencia de las obras ejecutadas.- 9º. El procedimiento administrativo sancionador queda suspendido en los términos del art. 274 del R.D. Legislativo 1/1992, quedando por tanto interrumpido el cómputo del plazo de prescripción de la infracción y suspendido el de caducidad del procedimiento, hasta tanto se produzca pronunciamiento por parte del Organismo Jurisdiccional o del Ministerio Fiscal.»

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año contado desde la fecha del acto que se notifica. En caso de no notificarse en plazo se producirá la caducidad.

Contra lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ante el Juzgado Sala de lo

Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 1 de abril de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

5415 Gerencia de Urbanismo. Autorizar gasto. 3602/01 DU.

El Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo el día 12 de noviembre de 2003, ha dictado la siguiente resolución:

«Por resolución de 9 de octubre de 2001, se ordenó a D. Luis López Martínez que procediera a adecuar su propiedad a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el art. 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, y lo establecido en la Ordenanza municipal.- Transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha comprobado que no se ha ejecutado y que el presupuesto inicial de la ejecución subsidiaria asciende a 2.884,00 euros.- Y en virtud de las competencias establecidas en el art. 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, vengo en adoptar la siguiente resolución: 1º. Autorizar el gasto de 2.884,00 euros con cargo a la partida 2003-004-432-83004, Referencia RC-2003-699-0 del presupuesto de la Gerencia, a que asciende la ejecución subsidiaria de lo ordenado por resolución de 9-octubre-2001.- 2º. La ejecución subsidiaria se efectuará por la empresa Hermanos Chelines, S.A.- 3º.- Una vez efectuada la ejecución subsidiaria, se comunicará al interesado el importe final de la misma, a los efectos de que proceda a su reintegro.»

Murcia, 29 de marzo de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

5414 Gerencia de Urbanismo. Acuerdo de Consejo de Gerencia. 3857/03 DU.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrada el día 12-diciembre-2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1º. Que por el Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia se levantó acta relativa a que D. José María Pina Alegría está ejecutando acto de edificación en Carril de los Esparzas, nº 37, La Albatalla consistentes en rehabilitar vivienda en dos plantas de 32 m2 cada una, sin disponer de licencia municipal o en contra de su contenido.- 2º. Que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado en relación con dichos actos de edificación indicando que se realizan en suelo no urbanizable, no siendo autorizables ni legalizables por cuanto incumplen el planeamiento urbanístico en los siguientes aspectos Suelo No Urbanizable. Zona NC.- Huerta Central y Oeste. Las obras realizadas NO CUMPLEN: Parcela mínima, dispone de 32 m2 y precisa 2.795 m2; Distancia a linderos, se sitúa a 0 m., se adosa y se obliga a 5 m.- CONSIDERANDO: 1º. Que el art. 319 de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal tipifica como delito sobre la ordenación del territorio llevar a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable, habiéndose indicado anteriormente que se ha comprobado e informado por los Servicios Técnicos que efectivamente las edificaciones iniciadas se encuentran en suelo clasificado como no urbanizable, no siendo autorizables ni legalizables por incumplir el planeamiento urbanístico vigente que le resulta de aplicación.- 2º. Que el art. 274 del R.D. Legislativo 1/92, que aprobó el texto refundido de la Ley del Suelo, artº vigente, establece que «cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de la responsabilidad de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mediante la autoridad judicial no se haya pronunciado» entendiéndose, por lo expuesto anteriormente, suficientemente justificado la aparición de indicios delictivos que determinan el envío del expediente al Ministerio Fiscal.- VISTOS los arts. 226, sobre incoación de expediente sancionador único; 227 sobre suspensión de actuaciones ilegales y 228, sobre actos de edificación incumpliendo determinaciones del planeamiento urbanístico, todos ellos de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.- SE ACUERDA: 1º.- Iniciar «expediente sancionador» a D. José María Pina Alegría por obras sin licencia o en contra de su contenido consistentes en rehabilitar vivienda en dos plantas de 32 m2 cada una, en Carril de los Esparzas, nº 37, La Albatalla, hechos que pueden ser constitutivos de una infracción urbanística de carácter grave, sancionable con multa urbanística del 20 al 50% del valor de lo realizado, que ha sido informado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística en 17.309,40 euros, de acuerdo con el siguiente desglose: 64 m2 Rehabilitar vivienda a 270,46 euros = 17.309,40 euros. 2º.- Ordenar al promotor de los actos de edificación o uso del suelo y demás